

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO II.

Panamá, 3 de Octubre de 1905.

NUM. 176

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República.

MANUEL AMADOR GUERRERO.

Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno.
Casa particular: Palacio Presidencial.

Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Despacho oficial, en los altos de la Azuela.
Postal.-Casa particular: Carrera de Sucre, número 10.

Secretario de Hacienda.

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Despacho oficial, en los altos de la Azuela.
Postal.-Casa particular: Carrera de Caldas, número 18.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

NICOLAS VICTORIA J.

Despacho oficial, Parque de San Francisco, número 1.
Casa particular: Plaza de Heróica.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho oficial, Plaza de San Francisco, número 1.
Casa particular: Carrera de Girardot, número 1.

DEMETRIO M. BRID

Editor Oficial.

HORAS DE RECIBO.

El Presidente de la República

Recibirá diariamente a los particulares de 10 a. m. a 11 a. m. y de 4 p. m. a 5 p. m.

El Secretario Privado,

J. E. Lefevre

AVISO

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

fija las siguientes horas de recibo, salvo casos especiales o urgentes:

Para los miembros del Cuerpo Diplomático, los miércoles de 2 a 6 p. m.

Para los miembros del Cuerpo Consular, los sábados de 2 a 5 p. m.

Para los funcionarios públicos y los particulares, todos los días hábiles de 10 a 11 a. m. y de 4 a 5 p. m.

Panamá, Diciembre de 1904.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Ricardo J. Alfaro.

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Resolución número 111.

Licitación pública para la adjudicación del contrato sobre impresión de un libro que contenga todas las leyes expedidas por la Convención Nacional Constituyente de la República de Panamá, y los Decretos Ejecutivos dictados en desarrollo de algunas de esas leyes.

Secretaría de Hacienda.

Decreto número 152 de 1905, de 28 de Agosto, por el cual se dan varios créditos al Presupuesto de gastos para la vigencia económica en curso.

Secretaría de Fomento.

Certificado de registro.—Patente de invención número 10.

Tribunal de Cuentas.

(Primera Plaza).

Auto número 166 de 1905, de 4 de Septiembre.

Auto número 147 de 1905, de 4 de Septiembre.

Auto número 118 de 1905, de 5 de Septiembre.

Auto número 149 de 1905, de 16 de Septiembre.

Auto número 159 de 1905, de 6 de Septiembre.

Auto número 151 de 1905, de 11 de Septiembre.

Provincia de Colón.

Acuerdo número 37 de 1905, de 16 de Septiembre, de la Municipalidad de Colón, por el cual se abre un crédito al Presupuesto de gastos del presente año.

Provincia de Panamá.

Acuerdo número 12 de 1905, de 31 de Agosto, de la Municipalidad de Panamá, por el cual se restablece un empleo y se toman algunas disposiciones sobre pesas y medidas.

Avisos.

Edictos.

GOBIERNO NACIONAL

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

RESOLUCION NUMERO 111.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.—Departamento de Política Interior.—Número 111.—Panamá, 30 de Septiembre de 1905.

Manuel Solís Cedeño solicitó del Alcalde del Distrito de Parita permiso para ocupar con finca rural de carácter permanente un lote de terreno de los comuneros e indultados. Dentro del término legal, el señor Manuel Solís Pérez se opuso a que se llevara a efecto la adjudicación solicitada por Solís, y previno el dictamen de la Junta de Ganaderos y Agricultores el Alcalde de dicho su fallo declarando fundada la oposición interpuesta por Pérez. Solís apeló de la Resolución del Alcalde para ante el Gobernador de la Provincia, recurso que le fue concedido, y dentro del término legal este funcionario dictó su resolución revocando la del Alcalde.

Pérez considera que la Resolución del Gobernador es injusta y con tal motivo pide, por memorial de 24 de los corrientes, que este Despacho revise el expediente respectivo y previo el debido estudio de todas y cada una de las partes que lo componen resuelva lo que considere más conforme con la moral y la justicia y con la letra y el espíritu de las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Para resolver la solicitud de que se trata,

SE CONSIDERA:

Que el artículo 29 de la Ley 70 de 1904, previene que "contra las sentencias de segunda instancia dictadas por los Gobernadores de Provincia, en las controversias sobre policía rural no queda otro recurso que el de ocurrir al Poder Judicial", y

Que aun cuando es cierto que, como dice el memorialista, la disposición copiada no ha derogado las de los artículos de la Ley sobre régimen político y municipal que el cita en apoyo de su solicitud, en concepto de este Despacho dichas disposiciones no pueden tener directa aplicación en el presente caso porque son de carácter general y la Ley 70 de 1904 es de carácter especial, y el artículo 29 de la Ley 37 de 1907 dice que "la disposición relativa a un asunto especial prevalece a la que tenga carácter general".

Por tanto,

SE RESUELVE:

No hay lugar al recurso de revisión interpuesto por el señor Manuel José Pérez en la controversia de policía rural de que se trata.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el señor Presidente.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

LICITACION PUBLICA

Para la adjudicación del contrato sobre impresión de un libro que contenga todas las leyes expedidas por la Convención Nacional Constituyente de la República de Panamá, y los Decretos y Resoluciones Ejecutivos dictados en desarrollo de algunas de esas leyes.

El día 20 de Octubre del presente año, de 2 a 4 de la tarde, se verificará en el Despacho de la Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores la licitación pública que ordena la ley para adjudicar al mejor postor el contrato sobre formación e impresión de un libro que contenga todas las leyes expedidas por la Convención Nacional Constituyente de la República y los Decretos Ejecutivos dictados en desarrollo de algunas de esas leyes.

Para ser postor de dicha licitación es preciso consignar en la Tesorería General de la República la suma de cien balboas (\$100.00) que quedará a favor del Tesoro Nacional en el caso de que hecha la adjudicación a alguno de los proponentes, no llegue a perfeccionarse el respectivo contrato por culpa de este.

El recibo en que conste que se ha hecho dicho depósito se acompañará con el respectivo pliego de propuesta, el cual no será aceptado sin ese requisito.

Los pliegos de propuestas, colocados dentro de envolturas que serán cerradas y selladas, se recibirán en la Subsecretaría de este Despacho hasta las once de la mañana del día fijado para que tenga lugar la licitación.

A las dos de la tarde del mencionado día y en presencia de las personas que concurren se abrirán los pliegos de propuestas y tomándose por base la oferta más módica se dará comienzo a las pujas y repujas verbales que durarán hasta las cuatro de la tarde, hora en que se cerrará la licitación y se adjudicará el contrato provisionadamente al mejor postor. Dentro de las veinticuatro horas siguientes, cualquiera de las personas que hubiere tomado parte en la licitación podrá mejorar en un diez por ciento la oferta aceptada provisionadamente. En este caso se señalará nuevo día para las pujas y repujas verbales, en las cuales sólo podrán intervenir las personas que hubieren tomado parte en el acto de la licitación.

No se tomará en cuenta ningún pliego de propuesta en el cual no se exprese con toda claridad la aceptación de todas y cada una de las estipulaciones del siguiente

PLIEGO DE CARRIOS

Artículo 1.º La edición del libro que se trata de imprimir será de mil quinientos ejemplares.

El papel que se use para la impresión de dicho libro será el conocido con el nombre de *Apple Mills*, de 28 libras de peso cada resma.

Para la impresión del libro se usará la clase de tipo que el Gobierno use en el acto de la licitación, para lo cual los proponentes presentarán muestras junto con el respectivo pliego de propuesta.

El Contratista tendrá a su cargo todo el trabajo de tipografía y encuadernación, debiendo por consiguiente entregar los libros enteramente concluidos.

Los libros llevarán dos portadas: una exterior, en papel de color igual

en calidad de nuestra que en el acto de la licitación se presentará a los postores y otra interior en papel blanco del mismo que se use para el cuerpo del trabajo.

Las dimensiones de cada una de las páginas del libro serán de veinte centímetros de largo por once de ancho la parte escrita y por lo menos tendrán también una pulgada de margen por cada frente.

La corrección de las dos primeras pruebas estará a cargo del Contratista y la última debe ser revisada por el Secretario de Estado que firmo la sanción de la Ley, quien autorizará las respectivas tiradas.

El libro llevará también dos índices uno cronológico y otro por materias. Los originales respectivos serán formados por el contratista, sin cobrar nada por este trabajo, y los someterá a la censura de este Despacho antes de proceder a la impresión de ellos.

Artículo 2.º La obra será entregada al Gobierno, a satisfacción de una Comisión que nombrará este Secretario, el 30 de Marzo de 1906, salvo caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobada.

Artículo 3.º El Contratista pagará dos bolones de multa por cada día que demore la entrega de dicha obra, sin que medie la circunstancia mencionada.

Artículo 4.º El Contratista asegurará el cumplimiento del compromiso que contrae con una fianza personal de mil bolones.

Artículo 5.º El contrato será rescindido administrativamente y la fianza de que habla el artículo anterior quedará a favor del Gobierno en los siguientes casos:

a) Si treinta días después de firmado el contrato no hubiere el Contratista dado comienzo al trabajo, y b) Si pasaren quince días después de la fecha de que habla el artículo 2.º sin que el Contratista hubiere hecho entrega del trabajo enteramente concluido.

Artículo 6.º El Gobierno pagará al Contratista la suma de... bolones por cada pliego de 16 páginas.

Artículo 7.º Al fin de cada mes el Contratista podrá percibir la mitad del valor de los pliegos que hubiere impreso durante dicho tiempo. La otra mitad le será pagada cuando el Gobierno reciba el trabajo en los términos del artículo 2.º.

Artículo 8.º El contrato que se celebre no se llevará a efecto sin la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Panamá, 15 de Septiembre de 1905.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Secretaría de Hacienda.

DECRETO NUMERO 152 DE 1905,

(DE 25 DE SEPTIEMBRE).

por el cual se abren varios créditos al Presupuesto de Gastos de la vigencia económica en curso.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de Gabinete en sus sesiones de los días 20 de Julio, 31 de Agosto y 6 y 18 de Septiembre del presente año, ha dispuesto que se abran varios créditos al Presupuesto de Gastos vigente, para lo cual se han cumplido las formalidades que exige el artículo 120 de la Constitución.

DECRETA:

Artículo único. Abréase al Presupuesto de Gastos de la vigencia en curso los siguientes créditos:

Departamento de Gobierno.

SECCIÓN 5.º

Alcaldías.

CAPÍTULO 9.º

Alcaldías (P.).

Artículo 29. § 1.º Para pagar el aumento de sueldo del Alcalde del Distrito de La Chorrera a Bs. 5 en 18 meses..... Bs. 75 ..

§ 2.º Para pagar el aumento de sueldo del Secretario del mismo a Bs. 2 50 en 15 meses..... 37 50

SECCIÓN 7.º

Policia Nacional.

CAPÍTULO 12.

Policia Nacional (P.).

Artículo 40. § 5.º Para pagar el aumento de sueldo del Habilitado General del Cuerpo de Policia Nacional en 15 meses, a Bs. 12.30..... 187 50

SECCIÓN 12.

Correos y Telégrafos.

CAPÍTULO 23.

Correos (P.).

Artículo 63. § 2.º Para pagar el aumento de sueldo de los Administradores Provinciales de Correos de Chiriquí y David en 16 meses, a Bs. 5 cada uno..... 160 ..

CAPÍTULO 26.

Telégrafos (M.).

Artículo 80. bis. § 1.º Para pagar los viáticos de la Dirección General de Telégrafos durante lo que falta del periodo fiscal..... 200 ..

§ 2.º Para atender a la compra y reparación del mobiliario de las oficinas telegráficas de la República, hasta..... 1,600 ..

Departamento de Instrucción Pública y Justicia.

RAMO DE JUSTICIA.

Ministerio Público.

SECCIÓN 30.

CAPÍTULO 57.

Ministerio Público (M.).

Artículo 168. Suma con que se adiciona la partida votada en este artículo, la cual se destina para pagar el aumento del local que ocupa la Fiscalía del Circuito de Bocas del Toro en 16 meses, a Bs. 5..... 80 ..

SECCIÓN 32.

Establecimiento de Castigo.

CAPÍTULO 60.

Cárceles de Circuito y Presidio (P.).

Artículo 174. § 3.º Para pagar el sueldo del Comandante de la Cárcel de Chiriquí, en 16 meses, a Bs. 25..... 400 ..

Gastos Varios.

RAMO DE JUSTICIA.

CAPÍTULO 63.

Artículo 202. Suma con que se adiciona la partida votada en este artículo para pagar el aumento de las raciones diarias de los presos de la capital, hasta..... 1,900 ..

Departamento de Obras Públicas.

SECCIÓN 40.

Gastos Varios.

CAPÍTULO 72.

Artículo 233 bis. § 1.º Para atender al servicio de Higiene pública de la República, hasta..... 10,000 ..

Total..... Bs. 13,740 ..

Ejécute y publíquese.

Dado en Panamá, a 28 de Septiembre de 1905.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Hacienda.

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Secretaría de Fomento.

CERTIFICADO DE REGISTRO.

PATENTE DE INVENCIÓN NUMERO 10.

M. AMADOR GUERRERO, Presidente de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que el señor Nicanor Villalaz, natural de la Provincia de Los Santos en esta República, y vecindado en la ciudad de Panamá, ha ocurrido al Poder Ejecutivo, en su propio nombre, en memorial de fecha nueve del mes próximo pasado, solicitando el registro de una patente de invención para un procedimiento ideado por el peticionario para unir o adaptar los mangos a las escuelas, y solicitando también permiso exclusivo para el uso, venta o explotación de dicha invención que el peticionario ha denominado *Procedimiento para unir o adaptar los mangos de las escuelas*, y que en vista de esa solicitud se ha dictado la siguiente Resolución:

República de Panamá. Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Número 27.—Panamá, 26 de Septiembre de 1905.

El señor Nicanor Villalaz, natural de la Provincia de Los Santos en esta República, y vecindado en esta ciudad, ha ocurrido al Poder Ejecutivo, en su propio nombre, en memorial de fecha nueve del mes próximo pasado, solicitando ante este Despacho patente de invención para un procedimiento ideado por el peticionario para unir o adaptar los mangos a las escuelas, y solicitando también permiso exclusivo para el uso, venta o explotación de dicha invención que el peticionario ha denominado *Procedimiento para unir o adaptar los mangos de las escuelas*.

Habiéndose cumplido con la obligación de consignar en la Tesorería General de la República la suma de doscientos bolones (Bs. 200.00), valor del derecho correspondiente, según consta en los recibos expedidos por el Jefe de dicha oficina, con fechas nueve de Agosto y veintidós de Septiembre del corriente año, como igualmente la cumplida ante esta Secretaría del señor interesado con la obligación de presentar la "descripción circunstanciada y completa del procedimiento nuevo," así como los dibujos de los aparatos, para que éstos puedan ser empleados, —documentos que quedan archivados en este Despacho;— y, por último, que se ha llenado la formalidad de publicar la solicitud en el periódico oficial, GACETA OFICIAL número 143, de 6 de Agosto de 1905, y que se ha vencido el término legal sin que se haya presentado reclamación alguna en contrario,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Nicanor Villalaz, natural de la Provincia de Los Santos en esta República y vecino de esta ciudad, privilegio exclusivo por el término de veinte años, que empezará a contarse desde la fecha de la expedición de esta patente, para que pueda usar, vender o explotar un invento denominado *Método de unir o adaptar los mangos de las escuelas*, procedimiento de la exclusiva invención del señor Nicanor Villalaz. Los dibujos y descripciones han sido presentados de conformidad con lo que prescribe el artículo 5.º de la Ley 35 de 1869, vigente; y como se ha cumplido así mismo por el interesado con la obligación de pagar en la Tesorería General los derechos correspondientes, expídase el certificado con las inserciones del caso y publíquese por dos veces en la GACETA OFICIAL.

Regístrese y comuníquese.

Publícase por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.º

Por tanto, en uso de las facultades concedidas al Poder Ejecutivo por la citada Ley 35 de 1869, de 13 de Mayo, "sobre patentes de invención, mejoras o introducción de nuevas industrias", de conformidad con lo que prescribe el artículo 40 de nuestra Constitución; y habiéndose observado lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 88, de 5 de Julio del año próximo pasado, pone, mediante la presente al señor Nicanor Villalaz, en posesión del privilegio por el término indicado de veinte años, contados desde esta fecha, para que use, venda o explote en el territorio de esta República, la ya referida invención: *Procedimiento para unir o adaptar los mangos de las escuelas*.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Septiembre de mil novecientos cinco.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

2v—2

Tribunal de Cuentas.

AUTO NUMERO 146 DE 1905,

(DE 4 DE SEPTIEMBRE),

por el cual se fuese provisionalmente la cuenta del Consulado de la República en San Francisco de California, referente al mes de Julio último, de la cual es responsable el señor A. de la Guardia.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Examinada la cuenta del Consulado de la República en San Francisco de California, correspondiente al mes de Julio del presente año, se ha encontrado bien llevada y debidamente comprobada, resultando por consiguiente, exacto el saldo de (\$3 13) tres pesos y trece centavos que ella acusa el día 31 del referido mes, el mismo que fue oportunamente remitido al señor Consul General de la República en New York.

En la virtud, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Dar, como efectivamente da por hecha provisionalmente la cuenta de que en el presente Auto se hace mérito.

Cópiese, notifiqúese y publíquese.

El Contador de la 1.ª Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 147 DE 1905.

(DE 4 DE SEPTIEMBRE).

Por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Consulado de la República en Nueva Orleans, correspondiente al mes de Julio del presente año, de las cuales es responsable el señor Antonio Burgos.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Practicado un esmerado examen de la cuenta del Consulado de la República en Nueva Orleans, correspondiente al mes de Julio del presente año, se ha encontrado bien llevada y correctamente comprobada, resultando exacto el saldo de \$ 500.00 que a la acusa el 31 del referido mes de Julio cuya suma fue remitida oportunamente al Consulado General de la República en Nueva York, como lo testifica el documento respectivo.

Por tanto, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Dar, como efectivamente da por fenece provisionalmente la cuenta a que el presente Auto se refiere.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la 1.ª Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 148 DE 1905.

(DE 5 DE SEPTIEMBRE).

Por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Consulado de la República en Nueva Orleans, correspondiente al mes de Julio del presente año, de las cuales es responsable el señor Antonio Burgos.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Practicado un esmerado examen de la cuenta de la Tesorería Municipal de Portobello, correspondiente al mes de Julio del presente año, se ha encontrado correctamente llevada y debidamente comprobada. Se ha estado no obstante, un pequeño error que exige rectificación, a saber:

El saldo en Caja que arroja la cuenta anterior, referido al mes de Junio, fue de ocho balboas y ochenta y tres centésimos (\$8.83); mientras que la cuenta en examen trae un saldo solamente de seis balboas y cuatro centésimos (\$6.04); error que el señor responsable se servirá rectificar, haciendo aparecer la diferencia en uno de sus próximas cuentas.

Por tanto, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Dar por fenece provisionalmente la cuenta a que el presente Auto se refiere.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la 1.ª Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 149 DE 1905.

(DE 6 DE SEPTIEMBRE).

Del feneamiento provisional de las cuentas del Consulado de la República en Genova, Italia, referentes a los meses de Mayo y Junio del presente año, de las cuales es responsable el señor Antonio Burgos.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Examinada la cuenta de la Tesorería Municipal de Portobello, correspondiente al mes de Julio del presente año, se ha encontrado bien llevada y debidamente comprobada, resultando exacto el saldo de \$ 500.00 que a la acusa el 31 del referido mes de Julio cuya suma fue remitida oportunamente al Consulado General de la República en Nueva York, como lo testifica el documento respectivo.

Por tanto, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Dar por fenece provisionalmente la cuenta a que el presente Auto se refiere.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la 1.ª Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

das y debidamente comprobadas y por encontrarse exacto el saldo de quinientos diez y nueve pesos y ochenta y seis centésimos (\$519.86) que a la acusa el 31 del referido mes de Junio por tanto, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Dar como efectivamente da por fenece provisionalmente las cuentas a que el presente Auto se refiere.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la 1.ª Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 150 DE 1905.

(DE 7 DE SEPTIEMBRE).

Por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Consulado General de la República en Liverpool, correspondiente al mes de Julio del presente año, de las cuales es responsable el señor Antonio Burgos.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Examinada muy atentamente la cuenta del Consulado General de la República en Liverpool, referente al mes de Julio del presente año, se ha encontrado bien llevada y debidamente comprobada.

Se observan en los estados, meritos, irregularidades que exigen rectificación y son las que en seguida se exponen:

1.ª La Factura número 51 por 271 bollos por vapor *Taculilla*, Julio 20 de 1905, suma \$ 281.00, suma \$ 281.00 y debió pagar \$ 17.00 por derechos Consulares, mientras que se cobraron solamente \$ 13.00.

2.ª La Factura número 52 por 255 bollos por vapor *Taculilla*, Julio 20 de 1905, suma \$ 265.00, suma \$ 265.00 y los derechos Consulares suman \$ 14.00 y se cobraron tan solo \$ 10.00.

Se nota que estos errores proceden de que los derechos no se calculaban sobre el *valor total* de la factura, como lo dispone el numeral 1.º del artículo 57 de la Ley 88 de 1904.

3.ª La Salvoconducto número 53 por 100 bollos suma 1.20 bollos y los derechos Consulares se han calculado sobre el *valor total* de la factura, como lo dispone el numeral 1.º del artículo 57 de la Ley 88 de 1904.

4.ª El Salvoconducto número 54 por vapor *Taculilla* suma 1.20 bollos y los derechos Consulares se han calculado sobre el *valor total* de la factura, como lo dispone el numeral 1.º del artículo 57 de la Ley 88 de 1904.

5.ª Sobre 200 bollos y 47 de primera suma \$ 20.00.

6.ª El Salvoconducto número 55 por vapor *Taculilla* suma 1.20 bollos y los derechos Consulares se han calculado sobre el *valor total* de la factura, como lo dispone el numeral 1.º del artículo 57 de la Ley 88 de 1904.

7.ª Sobre 121 bollos y 93 de primera suma \$ 15.00.

Por que no se han cobrado los derechos sobre el total de los bollos.

8.ª Se han recibido las copias de la cuenta del Consulado de Southampton y del Viceconsulado de Grimsby, referentes al mes de Junio, pero no los comprobantes que debieron acompañar, siendo así que esos documentos se hacen indispensables para la confrontación de su cuenta. Las *Relaciones de la Corant* no suplen aquellos documentos, sino imperfectamente. Por lo mismo se llama la atención del señor Consúl a este respecto.

En atención a lo expuesto, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Impartir su aprobación provisional a la cuenta de que en este Auto se hace mérito, quedando el señor responsable en el deber de dar las explicaciones del caso, y de hacer en uno de sus próximas cuentas las rectificaciones a que haya lugar.

El Contador de la 1.ª Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 151 DE 1905.

(DE 11 DE SEPTIEMBRE).

Por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Consulado General de la República en New York, correspondiente al mes de Julio del presente año, de las cuales es responsable el señor Antonio Burgos.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Practicado el esmerado examen de la cuenta del Consulado General de la República en New York, correspondiente al mes de Julio del presente año, de los cuales es responsable el señor doctor Raúl A. Amador, de el se deduce la observación que en seguida se expone, a saber:

1.ª En la cuenta de Mayo se cobraron en ella principio, con el saldo que había en Caja el 30 de Mayo, los bollos de \$ 5,170.77 en lugar del que existía el 30 de Abril, que era de \$ 7,500.00, lo que constituye una diferencia de \$ 2,329.23 a cargo del responsable.

2.ª Aparecen certificadas *Gratias* las siguientes facturas, correspondientes a la cuenta de Abril. Las que llevan los números 5, 8, 12, 53, 127 y 227 para Panamá y los números 11, 13, 20, 31, 40, 55, 58, 62 y 75 para Colon.

Correspondientes a la cuenta de Mayo. Las distinguidas con los números 21 para Panamá y 3 para Colon.

Correspondientes a la cuenta de Junio. Las marcadas con los números 11, 60, 71, 72, 80, 111, 154 y 155 para Panamá.

Correspondientes a la cuenta de Julio. Las que traen los números 4, 25, 37, 50, 52, 58, 119, 160, 112 y 178 para Panamá.

No duda el Contador que suscriba, que el señor Consúl General, al considerar esta franquicia, ha procedido en virtud de haber recibido de la aduana el certificado respectivo, pero la regularidad de las mismas cuentas, se hace necesario que ellas tengan acompañadas, si no de las aduanas originales, por lo menos copias de ellas.

3.ª También se han certificado *Gratias* las siguientes facturas:

Número 77 por *City of Havana* de Junio 20 por 10 bollos animes para Colon.

Número 100 por *City of Havana* de Junio 20 por 16 bollos animes para Colon.

Número 23 por *Adriano* de Julio 10 por 6 bollos animes para Colon.

Estos bollos se dice contener animes sin valor y encuentran el suscrito algo extraño, que a este número de bollos, no insuficientes, no se le haya podido pagar un valor cualquiera, si no el *valor total* de la factura, liquidándose los derechos Consulares, más aun, si se considera que 20 de estos bollos están destinados a la matanza de conejos.

Tiene conocimiento este Tribunal de que en más de una vez ha ocurrido, que bollos de fardos como muestras sin valor, han resultado contener en verdad *animes*, pero de un valor no despreciable. Se llama muy particularmente la atención del señor Consúl a este respecto con la mira de proteger, hasta donde sea posible, los derechos del Fisco.

4.ª Por la certificación de las facturas número 9 por vapor *Adriano*, de 4 de Abril y número 10 por vapor *Orizaba*, de 6 de Mayo, ambas para Colon, se cobran \$ 5 por cada una, calificándolas como de primera clase, de acuerdo con el artículo 56 de la Ley 22 de 1904, sin tener presente que la tarifa que esa Ley fija para el cobro de los derechos quedó modificada en lo que se refiere a las certificaciones de las facturas Consulares por el artículo 57 de la Ley 88 de ese mismo año de 1904. Los derechos Consulares que a esas facturas corresponden, son \$ 4.46 sobre la primera y \$ 4.50 sobre la segunda.

5.ª La factura número 70 por *Adriano*, el 30 de Julio por 1,336 bollos para Colon, suma \$ 1,064 y los de

rechos se liquidaron, por error, sobre \$ 1,021.77 que debieron ser \$ 1,064.

6.ª Una factura sin número por *Septiembre* el 10 de 4 bollos por 1,839 bollos y por valor de \$ 15,000 no aparecen en los estados, ni en sus comprobantes, ni en ningún otro documento.

7.ª Tampoco se halla en ningún otro documento la factura número 11 por *Orizaba*, Mayo 8. Ambas están consignadas a la Compañía del Ferrocarril de Panamá.

8.ª Los derechos Consulares aparecen liquidados en ellos, sobre los bollos para Panamá y Colon por cada fardo, y no ha sido posible llegar a estados finales, a las que se llaman los estados por estos derechos liquidados en New York por el Consulado General. Es pues, de absoluta necesidad que el señor Consúl se sirva remitir a este Tribunal de Cuentas una razón detallada, que demuestre claramente como se han calculado esos derechos durante los meses de Abril, Mayo, Junio y Julio y como se descomponen las sumas a que ellos alcanzan.

9.ª Se nota en estas cuentas la falta de los comprobantes siguientes:

El que se refiere al pago de varios artículos destinados al Ejecutivo, al señor Presidente de la República.

Los recibos correspondientes a los sueldos recibidos por el señor Consúl General y los que se pagaron al señor Canciller durante los meses a que las cuentas se refieren.

En atención a las observaciones que arriba se exponen, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Exhortar al responsable señor doctor Raúl A. Amador, para que se sirva subsanar las omisiones que se han apuntado, corrigiendo las irregularidades de que se ha hecho mención; y hacer las rectificaciones a que haya lugar, remitiendo a este Tribunal copia de las explicaciones que al efecto haya que dar en sus libros para lo cual se le concede un plazo de veinte días, más el término de la distancia.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la 1.ª Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

Provincia de Colón.

ACUERDO NUMERO 27 DE 1905.

(DE 16 DE SEPTIEMBRE).

Por el cual se concede un crédito al Presupuesto de Gastos del presente año.

El Concejo Municipal de Colón,

CONSIDERANDO:

Que según informa el señor Tesorero Municipal a esta Corporación en oficio número 66, de 18 de Julio último, y consta a ella misma que la partida votada para la Deuda Pública, no alcanza para cubrir el gasto que demandan las cuentas de los alquileres de los locales para las oficinas del Juzgado, Tesorería y Concejo Municipal, en los años de 1902 a 1903.

ACUERDA:

Artículo único. Vótase la suma de mil cuatrocientos diez pesos (\$1,410) para atender el gasto de que trata el considerando anterior; el que se imputará al Departamento de Deuda Pública, Capítulo único, Artículo 2.º del Presupuesto vigente, que así queda adicionado.

Dado en Colón, a 13 de Septiembre de 1905.

El Vices-Presidente,

ISAAC FERNÁNDEZ V.

El Secretario,

Miguel de la Espriella.

Recibido en la fecha lo llevo al
Despacho del señor Alcalde.

Colón, Septiembre 15 de 1905.

Efraín Tejada U.

Secretario interino.

Alcaldía del Distrito.—Colón, Sep-
tiembre 15 de 1905.

Aprobado.

El Alcalde.

BENIGNO ANDRÉS.

El Secretario interino.

Efraín Tejada U.

Provincia de Panamá.

ACUERDO NUMERO 12 DE 1905,
(DE 31 DE AGOSTO).

por el cual se restablece un empleo y se to-
man algunas disposiciones sobre pesas y
medidas.

El Concejo Municipal de Panamá.

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que es de necesidad imperiosa re-
glamentar el servicio de pesas y me-
didas en esta ciudad para corregir
los abusos y los fraudes que se comen-
ten por los expendidores con perjui-
cio del público.

ACUERDA:

Artículo 1.º Restablécense el em-
pleo de Pesador Municipal, el cual
será servido por periodos de un año,
con la asignación anual de sesenta
balboas (\$s. 600.00) y cuyo nom-
bramiento corresponde exclusivamente
al Concejo.

Artículo 2.º El nombrado Pesador
Municipal otorgará antes de tomar po-
sesión del empleo una fianza satisfac-
ción del Concejo por la suma de dos-
cientos cincuenta balboas (\$s. 250.00)
para responder del fiel cumplimiento
de sus obligaciones.

Artículo 3.º Son atribuciones del
Pesador Municipal:

1.º Asistir diaria y puntualmente
al Mercado Público de 5.30 a 11 a. m.
para verificar el peso o medida de los
artículos que con tal fin se lo presen-
ten, para obligar al expendidor, si
hubiere diferencia en el peso o me-
dida, a que la integre, imponiéndole
por la falta una multa de cincuenta
centésimos de balboa (\$s. 0.50) o dos
balboas (\$s. 2.00) cada vez que en
ella incurra;

2.º Examinar en los estableci-
mientos de comercio al por mayor y,
en los de venta al por menor, los pe-
sos, pesas y medidas con frecuencia
y castigar con una multa de dos bal-
boas cincuenta centésimos (\$s. 2.50)
a cinco balboas (\$s. 5.00) a los due-
ños de los que no fueren legales;

3.º Verificar las medidas que se
usan para el expendio de licores, le-
che, etc., etc., imponiendo la multa
de que trata el inciso anterior a los
contraventores;

4.º Verificar así mismo el sello de
los pesos y medidas que se le presen-
ten, llevando un registro de las per-
sonas y establecimientos cuyas pesas
y medidas hayan sido verificadas;

5.º Denunciar ante la autoridad
competente todo fraude o tentativa
de tal, así como también darle aviso
de las personas cuyas pesas y me-
didas no se hayan llevado a verificar o
sean sospechosas;

6.º Dar testimonios firmados, se-
llados y numerados en orden sucesi-
vo para que sirvan de constancia a
cada interesado para con el público
respecto de la legalidad de las pesas
y medidas que emplea para el expendio
de los géneros de su comercio;

7.º Llevar un libro en que anote
todas las pesas y medidas que se re-
gistran y otro en que anotará los
nombres de las personas que sean pe-
nadas conforme a lo prescrito en los
juicios respectivos del presente ar-
tículo.

Artículo 4.º Las multas que con-
forme este Acuerdo imponga el Pes-
ador Municipal, serán autorizadas por
el Alcalde del Distrito y necesidad de
por el Concejo, quien será el único respon-
sable de su producto, el cual deberá
entregarse en la Tesorería Municipal el
mismo día que las haga efectivos.

Parágrafo. El Pesador Municipal
podrá hacer uso de todos los apre-
mios legales para efectuar el cobro de
las multas de que trata este Acuerdo.
Artículo 5.º Establécense dentro del
edificio del Mercado Público, en sitio
céntrico, la oficina del Pesador Mu-
nicipal, en la cual habrá un peso de
mostrador de capacidad hasta de 25
kilos y otro de plataforma hasta de
500 kilos y las demás pesas y medidas
que sean necesarias para que el Pes-
ador Municipal cumpla con los deberes
que este Acuerdo le impone. Los
dichos pesos, pesas y medidas servi-
rán de patrón para comparar las que
use el público.

Artículo 6.º Abrese al Presupuesto
de Gastos de la actual vigencia un
crédito adicional por la suma de dos-
cientos balboas, para pagar el sueldo
del Pesador Municipal en los meses
de Septiembre a Diciembre del pre-
sente año, y otro de cuarenta balboas
para pagar los gastos de ins-
talacon de la Oficina del mismo em-
pleado con los útiles y enseres nece-
sarios, créditos que se imputarán al
Departamento de Higiene Pública.

Artículo 7.º Las disposiciones del
presente Acuerdo derogán las con-
signadas en el número 9 de 1893 y
cualesquiera otras posteriores con re-
ferencia al mismo asunto.

Artículo 8.º (Transitorio). Tres
días después de sancionado el pre-
sente Acuerdo procederá el Concejo
a elegir el empleado a que se refiere
el artículo 1.º del mismo.

Dado en Panamá, a 30 de Agosto
de 1905.

El Presidente,

C. AROSEMENA.

El Secretario,

Juan B. Sosa.

Alcaldía Municipal.

Ejécutese y publíquese.

Panamá, Agosto 31 de 1905.

El Alcalde,

J. F. DE LA OSSA.

El Secretario,

Vicente Chiari.

Avisos.

AVISO OFICIAL.

En la Tesorería General de la Re-
pública queda de venta al precio de
sesenta centavos el ejemplar, el folle-
to titulado "Instrucciones sobre Mi-
das."

Panamá, Enero 30 de 1905.

El Tesorero General de la República.

ARISTIDES ARJONA.

LICITACION A CONTRATO.

Hasta el día 10 de Octubre venide-
ro, se recibirán propuestas en esta Se-
cretaría para la construcción de dos
edificios en la ciudad de Penonomé,
así: Uno que sirva de Palacio de Go-
bierno y otro para Cuartel de Policía
y Cárcel.

Los pliegos de cargo, especificacio-
nes y demás detalles se encuentran en
este Despacho, donde pueden ser
consultados todos los días hábiles de
3 a 5 p. m.

Panamá, Agosto 4 de 1905.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

AVISO.

Hasta las tres de la tarde del día
quince de Noviembre próximo se re-
cibirán propuestas en esta Secretaría
para la construcción de dos edificios
en la ciudad de Los Santos, así: uno
en la ciudad de Los Santos, y otro
para Cárcel y Cuartel de Policía.
El plano, los pliegos de cargos, es-
pecificaciones y demás detalles se en-
cuentran en el Despacho de la Secre-
taría de Fomento, donde pueden ser
consultados todos los días hábiles de
3 a 5 p. m.

Panamá, Septiembre 11 de 1905.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

AVISO.

Hasta las tres de la tarde del día 23
de Octubre próximo, se recibirán pro-
puestas en esta Secretaría para la co-
nstrucción de un contrato con el Go-
bierno de la República para la con-
strucción de un tercer piso en el edi-
ficio conocido en esta ciudad con el
nombre de Agencia Postal Nacional.

El plano y los pliegos de cargo co-
rrespondientes pueden consultarse en
el Despacho de la Secretaría de Fo-
mento, todos los días hábiles de 3 a
5 p. m.

Panamá, Septiembre 20 de 1905.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

AVISO.

En cumplimiento a lo dispuesto en
el artículo 370 del Código Fiscal, se ha-
ce saber que el señor Manuel Espino-
sa B., ofrece permutar con el Gobier-
no el ángulo noroeste de su casa ubi-
cada en la esquina que forma la carre-
ra de la Chorrera con la carrera del
Mercado, que el Gobierno necesita
para ensanchar la boca-calle de la ci-
tada carrera de la Chorrera, en cam-
bio de parte del lote de terreno que
el Gobierno tiene sin ocupar, ubicado
al pie de la plazuela de Allaro, en la
carrera del Mercado, adyacente a la
casa recientemente construida por el
señor Espinosa, previo aviso por
peritos de ambas propiedades, re-
sultando en dinero, sea el Gobierno o
el proponente, la diferencia que re-
sulte entre el precio de una y otra
propiedad.

Panamá, Septiembre 2 1905.

El Subsecretario de Hacienda,

T. MARTIN FEUILLET.

AVISO.

En la Tesorería General de la Repú-
blica, en esta capital y en las respec-
tivas Administraciones de Hacienda,
en las capitales de Provincia, se halla
de venta, impresa en folleto, la ley
58 de 1904 sobre organización judi-
cial, al precio de cincuenta centavos
(\$0.50) el ejemplar.

Panamá, 1.º de Agosto de 1904.

Edictos.

EDICTO.

El Secretario del Juzgado 1.º del
Círculo de Colón,

HACE SABER:

Que en la demanda promovida por
el señor Personero Municipal, en re-
presentación del Municipio de Colón,
para que sea declarado bien vacante y
se lo adjudique a dicha entidad este
bien, se ha dictado el auto siguien-
te:

"Juzgado 1.º del Círculo.—Colón.
Agosto diez y seis de mil novecien-
tos cinco.

Contestado por el señor Personero
Municipal el traslado que se le man-
dó en vista de las presentes di-
ligencias que constan en el denun-
cio de una casa situada en esta ciu-
dad, sin dueño legítimo conocido,
para que se declare como bien vacan-
te, e intentada por el mismo funcio-
nario la demanda respectiva, se auto-
rizo por hallarse arreglada en la forma
que requiere el artículo 1392 del Có-
digo Judicial, de la cual se dispone
dar conocimiento al público por me-
dio de edicto emplazatorio de los
que se crean con derecho al bien de-
mandado.

Los edictos se fijarán por seis me-
ses consecutivos en los parajes más
visibles de esta ciudad, en donde se
halla ubicado dicho bien a sea en el
barrio denominado Boca Grande de
este Distrito Municipal, y publíquese
dichos edictos en la GACETA OFICIAL,
repetiendo su publicación en cada uno
de los seis meses en que deben per-
manecer fijados.

Córrase traslado de la presente de-
manda al actual tenedor del bien de-
mandado, que aparezca serio el señor
Miguel Charrie, traslado que se veri-
ficará por el término legal.

Notifíquese.

MANUEL S. SOLY.

El Secretario interino,

M. de J. Grimaldo P."

La finca demandada es una casa
de un solo piso con dos cuartos o ha-
bitaciones de madera y techo de
zinc, sita en el barrio de Boca Gran-
de levantada sobre el lote número
672 del plano de esta ciudad levan-
tado por la P. R. R. y C. y cuyos
línderos son: por el Norte, la casa
del señor O. L. Martínez; por el Sur
y Este, lotes por edificar, y por el
Oeste, la casa del señor Villamil.

Y para dar cumplimiento al artícu-
lo 1392 del Código Judicial, se cita,
llama y emplaza a todos los que se
crean con derecho al bien demanda-
do, para que se presenten a hacerlo
valer en tiempo oportuno, y lo fije en
lugar público de la Secretaría, en Co-
lón, hoy veinte y dos de Agosto de
mil novecientos cinco, a las 4 y 20
p. m.

El Secretario interino,

M. de J. Grimaldo P.

6 meses.

EDICTO.

El Juez Segundo Municipal de Colón

Por el presente cita, llama y em-
plaza a James Brady, natural de Ja-
maica, soltero, de veintiocho años de
edad, de oficio panadero y protestan-
te, para que comparezca a este Des-
pacho a ser notificado del auto de
proceder que contra él se ha dictado
por el delito de heridas y pueda pro-
veer a los medios de su defensa.

Requiere a las autoridades pú-
blicas del orden político y judicial y
a los panamenses en general para que
cumplan con el deber en que están de
denunciarlo y aprehenderlo, conoci-
do que sea su paradero, como lo or-
denan los artículos 1351 y 1352 del
Código Judicial, so pena de incurrir
en la responsabilidad que dichos ar-
tículos establecen.

No se inserta la filiación del proce-
sado por no constar de autos.

Dado en Colón, a veintiocho de
Septiembre de mil novecientos cinco.

El Juez,

E. C. JULIO.

El Secretario en propiedad,

Ezequiel de la Esparilla E.

3v—1

Torre é Hijos.